

Panamá, 8 de agosto de 2024
DGCP-DS-DJ-987-2024

Honorable
JOAQUIN DE LEÓN
Alcalde del Distrito de David
Provincia de Chiriquí

E. S. D.

Honorable Alcalde:

Hacemos referencia a la nota s/n fechada 24 de julio del año en curso, suscrita por el señor Mario Augusto González, en representación de la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., mediante la cual pone en conocimiento a esta Dirección, sobre la solicitud de compensación de gastos por rechazo de propuesta, incoada ante el Municipio de David, el pasado 4 de julio de 2024, dentro del acto público No.2022-5-30-0-04-LP-003514 “Mejoramiento de Canchas y Parques en el Distrito de David”.

Señala la misiva que, presentó ante la entidad licitante formal solicitud de compensación de gastos por rechazo de propuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, la cual a la fecha, pese a haber transcurrido 10 días desde su presentación, no ha sido resuelta.

La Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratita, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, atendiendo esta facultad asesora procedemos a realizar las siguientes observaciones.

Previa verificación de las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” para el acto público No.2022-5-30-0-04-LP-003514 denominado: “Mejoramiento de Canchas y Parques en el Distrito de David”, podemos apreciar que la Resolución No.005-2022 de 3 de febrero de 2023, mediante la cual se adjudica el acto público en mención, a la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., fue publicada el día 3 de febrero de 2023, así como también, la Resolución de Rechazo de Propuesta No.103-2024 de 17 de junio de 2024, publicada el día 18 de junio de 2024.

Por otra parte, podemos observar adjunto a su memorial de 24 de julio de 2024, copia de la solicitud de compensación de gastos por rechazo de propuesta,

acompañada por la documentación que la sustenta, la cual fuera recibida en la entidad licitante el día 4 de julio de 2024, es decir, en tiempo oportuno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 136. Compensación de gastos por rechazo de propuesta. El acto de adjudicación obliga a la entidad licitante y al adjudicatario. En consecuencia, el adjudicatario o contratista según fuere el caso tendrá derecho a la formalización del contrato correspondiente o a recibir compensación por los gastos incurridos, si la entidad decidiera rechazar la propuesta después de ejecutoriada la adjudicación.

En estos casos **los adjudicatarios rechazados podrán presentar, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se encuentre ejecutoriada la resolución de rechazo**, la documentación correspondiente que sustente su solicitud de compensación por los gastos incurridos, **la cual deberá ser evaluada por la entidad y resuelta en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.** (El resaltado es nuestro)

De la norma transcrita se desprende claramente, el lapso de tiempo en el que los adjudicatarios rechazados podrán presentar ante la entidad licitante, la solicitud de compensación por los gastos en que hayan incurrido para la conformación de su propuesta, cuando la entidad licitante ejerza la facultad extraordinaria de rechazo de propuestas, el cual será de cinco (5) días hábiles una vez se encuentre ejecutoriada la resolución de rechazo, tal cual es el caso que nos ocupa.

De igual forma, la norma transcrita establece el término máximo de diez (10) días hábiles, para que la entidad evalúe y brinde respuesta a dicha solicitud.

Ante este escenario, es importante recordarle a la entidad licitante lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que recoge el Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1.....

6. Los servidores públicos que intervengan en los actos de selección de contratista deberán cumplir con los términos establecidos en la presente Ley, la omisión a esta disposición se considerará como una falta administrativa y será sancionada con multa, conforme a lo establecido en el artículo 18.

De la citada disposición, se desprende la obligación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de selección de contratista, de cumplir con los términos que establece la Ley 22 de 2006, para el cabal desarrollo de todas y cada una de las etapas que los componen.

Adicional a ello, es importante destacar que la falta de un pronunciamiento oportuno por parte de las entidades respecto a las solicitudes recibidas, trae como consecuencia silencios administrativos que pudieran conllevar el accionamiento de la vía gubernativa ante las instancias correspondientes, por parte de los solicitantes.

Por las consideraciones previamente expuestas, esta Dirección exhorta al Municipio de David a tomar las medidas pertinentes, a fin de brindar una respuesta a la solicitud incoada por la empresa Constructora Panamá Ventas y Servicios, S.A., respecto a la compensación de los gastos en que incurrió para la confección de la propuesta presentada en el acto público No.2022-5-30-0-04-LP-003514 “Mejoramiento de Canchas y Parques en el Distrito de David”.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD

Director General

AA/MAP/JC *JC*

Map